



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Marzo 27, 2020

ORDEN EJECUTIVA Núm. 121

ORDEN DE QUEDARSE EN CASA Y DIRECTRICES ESTRATÉGICAS PARA CAROLINA DEL NORTE, EN RESPUESTA AL INCREMENTO DE CASOS DE COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia, 42 U.S.C [Código 42 de los EE. UU] 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, 50 U.S.C. [Código 50 de los EE. UU.] § 1601, et seq. y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (42 U.S.C. [Código 42 de los EE. UU.] § 1320b-5), declaró que la pandemia

COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, retroactiva al 1º de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el abajo firmante emitió las Órdenes Ejecutivas Núms. 117-120 con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 27 de marzo de 2020, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”) ha documentado 763 casos de COVID-19, en 60 condados y ha identificado la ocurrencia de transmisión comunitaria generalizada del virus; y

POR CUANTO, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enferman; y

POR CUANTO, para mitigar la propagación comunitaria del COVID-19 y reducir el peso de la carga que recae sobre proveedores e instalaciones de atención de salud del estado, es necesario limitar el contacto innecesario de persona a persona en lugares de trabajo y comunidades; y

POR CUANTO, tales limitaciones en el contacto de persona a persona son razonablemente necesarias para abordar el riesgo de salud pública que el COVID-19 plantea; y

POR CUANTO, algunas áreas del estado han visto una propagación más rápida y significativa del COVID-19 que otras, y algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas para abordar la propagación comunitaria de la enfermedad en sus comunidades;

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30 (c) (i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el control necesario no puede imponerse localmente porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona en lugares de trabajo y comunidades; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30 (c) (ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es

insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30 (c) (iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias;

POR CUANTO, el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.10 (b) (3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad;

POR CUANTO, el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(c) conjuntamente con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.31 (b) (1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos, incluso mediante la acción de: (a) imponer un toque de queda; (b) dirigir y obligar al desalojo voluntario u obligatorio de personas de un área; (c) prescribir rutas, modos de transporte y destinos relacionados con el desalojo; (d) controlar el movimiento de personas dentro de un área de emergencia; y (e) cerrar calles, carreteras, autopistas y otras áreas comúnmente utilizadas para la circulación en vehículos, excepto para el movimiento de las personas necesarias para la recuperación de la emergencia; y

POR CUANTO, el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(c) conjuntamente con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.31(b)(2) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse;

POR CUANTO, el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(c) conjuntamente con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.31 (b) (5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia;

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo."

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1ra. Quedarse en casa.

1. **Quedarse en casa o en el sitio de residencia.** Se ordena a todas las personas que se encuentran actualmente en el estado de Carolina del Norte, que se queden en su hogar, en su lugar de residencia o en su lugar de morada actual (en adelante, "residencia"), excepto lo permitido en esta Orden Ejecutiva. En la medida en que las personas utilicen espacios compartidos o al aire libre cuando estén fuera de su residencia, deben, en todo momento y en la medida de lo razonablemente posible, mantener un distanciamiento social de al menos seis (6) pies de cualquier otra persona, con la excepción de la familia o integrantes del hogar, de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social establecidos en esta Orden Ejecutiva. Todas las personas pueden salir de sus hogares o lugar de residencia sólo para realizar Actividades Esenciales, Operaciones Gubernamentales Esenciales, o para participar o tener acceso a Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19, todo como se define a continuación.

Las personas sin hogar están exentas de esta Orden Ejecutiva, pero se les recomienda encarecidamente que obtengan acceso a un refugio que cumpla con los Requisitos de Distanciamiento Social. A las personas cuya casa es insegura, o se ha vuelto insegura, tales como víctimas de violencia intrafamiliar, se les permite y se les alienta a dejar su casa y quedarse a un sitio alternativo seguro.

2. **Viajes prohibidos y permitidos.** Sólo se permite viajar para realizar Actividades Esenciales como se define en este documento. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social en la mayor medida posible. Esta Orden Ejecutiva permite viajar hacia el Estado, dentro o fuera él para mantener la realización de Negocios y Operaciones Esenciales así como las Operaciones Básicas Mínimas por COVID-19.

3. **Está permitido salir del hogar y desplazarse para realizar Actividades Esenciales.** Para los propósitos de esta Orden Ejecutiva, las personas pueden salir de su residencia sólo para realizar cualquiera de las siguientes Actividades Esenciales:

- i. **Por salud y seguridad.** Para participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o integrantes del hogar, o para las personas que no pueden o que no deben salir de su hogar (incluidas, entre otras, las mascotas), tales como, y sólo a modo de ejemplo y sin limitarse a éstas: buscar servicios de emergencia, obtener suministros médicos o medicamentos, o visitar a un profesional de la salud o a un veterinario.
- ii. **Para obtener suministros y servicios necesarios.** Para obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familiares, o para los integrantes del hogar o para las personas que no pueden o que no deben abandonar su hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, como, a modo de ejemplo solamente y sin limitarse a éstos:, comestibles y alimentos, productos de consumo doméstico, suministros necesarios

para trabajar desde casa, suministros para automóviles (incluidas ventas, repuestos, insumos, reparación y mantenimiento) y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias o lugares de empleo.

- iii. **Para realizar actividades en exteriores.** Para participar en actividades al aire libre, siempre y cuando las personas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social y de Reuniones Masivas, como se define a continuación, a modo de ejemplo solamente y sin limitarse a éstos: caminar, andar en senderos, correr, jugar al golf o salir en bicicleta. Las personas pueden ir a parques públicos y a zonas de recreación al aire libre. Sin embargo, el equipo de juegos públicos instalado, puede aumentar la propagación de COVID-19 y, por lo tanto, deberá cerrarse. Estas actividades están sujetas a las limitaciones de eventos o convocatorias de la Sección 3 de esta Orden Ejecutiva.
- iv. **Para realizar ciertos tipos de trabajo.** Para realizar trabajos en negocios autorizados a permanecer abiertos bajo la Sección 2 de esta Orden Ejecutiva (que, como se define a continuación, incluye Operaciones de Salud y Salud Pública, Operaciones de Servicios Humanos, Operaciones Gubernamentales Esenciales y Operaciones de Infraestructura Esenciales), o para realizar actividades específicas permitidas en esta Orden Ejecutiva, incluida las Operaciones Básicas Mínimas.
- v. **Para cuidar de otros.** Para cuidar o ayudar a un miembro de la familia, amigo o mascota en otro hogar, y para transportar a miembros de la familia, amigos o mascotas según lo permitido por esta Orden Ejecutiva. Esto incluye asistir a bodas y funerales siempre y cuando las personas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social y de Reuniones Masivas, como se establece a continuación.
- vi. **Lugares de culto.** Desplazarse de ida y regreso a un lugar de culto.
- vii. **Para recibir bienes y servicios.** Para recibir bienes y servicios proporcionados por un Negocio u Operación Esencial por COVID-19.
- viii. **Sitio de residencia.** Para regresar o desplazarse entre el lugar o los lugares de residencia, para fines que incluyan, entre otros, la custodia de los hijos o los acuerdos de visita.
- ix. **Voluntariado.** Para ser voluntario en organizaciones que brindan servicios caritativos y sociales.

Sección 2da. Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19

Para reducir la propagación del COVID-19, es necesario reducir las instancias en las que las personas interactúan entre sí de manera inconsistente con los Requisitos de Distanciamiento Social establecidos a continuación. Muchas de esas interacciones ocurren en el trabajo. Al mismo tiempo, es necesario que ciertas empresas, esenciales para la respuesta a COVID-19, para la

infraestructura del Estado y la nación, y para la vida cotidiana de los norcarolinianos, permanezcan abiertas.

- A. A la luz de las consideraciones anteriores, los negocios y operaciones no esenciales deben cesar. Todos los negocios y operaciones en el Estado, excepto los Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19, como se define a continuación, deben cesar toda actividad dentro del Estado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, como se define a continuación. Para mayor claridad, las empresas, incluidas las empresas de base en casa, también pueden continuar aquellas operaciones que consistan exclusivamente en empleados o contratistas realizando actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajan desde casa).
- B. Todos los Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19 que estén dirigidos, en la mayor medida posible, a conducir a los empleados a trabajar desde casa, o teletrabajo.
- C. Para los propósitos de esta Orden Ejecutiva, un Negocio y Operación Esencial por COVID-19 incluye los siguientes negocios, organizaciones sin fines de lucro e instituciones educativas.
 1. **Negocios que cumplen con los Requisitos de Distanciamiento Social** Empresas, organizaciones sin fines de lucro o instituciones educativas que realizan operaciones mientras mantienen los Requisitos de Distanciamiento Social.
 - a. Con y entre sus empleados; y
 - b. Con y entre empleados y clientes, excepto en el punto de venta o compra.
 2. **Las empresas que operan en sectores identificados por la Agencia de Seguridad de Infraestructura y Ciberseguridad (CISA, por sus siglas en inglés).** Empresas, organizaciones sin fines de lucro o instituciones educativas que operan en los sectores federales de infraestructura crítica como se describe en el sitio <https://www.cisa.gov/identifying-critical-infrastructure-during-covid-19> , o cualquier guía posterior emitida por el Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU. que modifica o reemplaza dicha guía.
 3. **Operaciones de Salud y Salud Pública.** Las Operaciones de Salud y Salud Pública incluyen, entre otras: hospitales; clínicas; consultorios dentales; farmacias; laboratorios y proveedores de servicios de laboratorio; entidades de salud pública, incluidas aquellas que compilan, modelan, analizan y comunican información de salud pública; empresas farmacéuticas, farmacéuticas, de dispositivos y equipos médicos, biotecnología y biotecnología agrícola (incluidas operaciones, investigación y desarrollo, fabricación y cadena de suministro); organizaciones que recolectan sangre, plaquetas, plasma y otros materiales necesarios; obstetras y ginecólogos; centros de atención ocular, incluidos los que venden anteojos y lentes de contacto; minoristas de suplementos dietéticos; proveedores de atención médica naturopática; proveedores de servicios de atención médica

a domicilio; entidades de gestión local / organizaciones de atención administrada (LME/MCO, por sus siglas en inglés); proveedores de servicios de salud mental y tratamiento por uso de sustancias; otros centros de salud y proveedores; proveedores de cualquier servicio de salud relacionado y/o auxiliar y entidades que transportan y eliminan materiales y restos médicos

Incluidos específicamente en las Operaciones de Salud y Salud Pública, están los fabricantes, técnicos, personal de logística y operadores de almacenes y distribuidores de equipos médicos, equipos de protección personal (EPP), gases de uso médico, farmacéuticos, sangre y productos derivados de la sangre, vacunas, materiales de prueba, suministros de laboratorio, limpieza, desinfección, suministros de desinfección o esterilización, pañuelos desechables y productos de toallas de papel.

Las Operaciones de Salud y Salud Pública también incluyen atención veterinaria y todos los servicios de atención médica prestados a los animales.

Las Operaciones de Salud y Salud Pública se entenderán en términos generales para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios de salud u operaciones de salud pública definidas en términos generales. Las Operaciones de Salud y Salud Pública no incluyen aquellas empresas a las que se les ordenó cerrar mediante la Orden Ejecutiva Núm. 120.

- 4. Operaciones de Servicios Humanos.** Las Operaciones de Servicios Humanos incluyen, entre otras: instalaciones de atención a largo plazo; guarderías, hogares familiares de cuidado infantil; entornos residenciales y albergues para adultos, personas mayores, niños y/o personas con discapacidades del desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos por consumo de sustancias y/o enfermedades mentales; instalaciones de transición; entornos en el hogar para proporcionar servicios a personas con discapacidades físicas, intelectuales y/o de desarrollo, personas mayores, adultos y niños; oficinas de campo que brindan ayuda para determinar cumplimiento de requisitos para necesidades básicas, incluidos alimentos, asistencia en efectivo, cobertura médica, cuidado infantil, servicios de manutención infantil, servicios vocacionales, servicios de rehabilitación; centros de desarrollo; agencias de adopción; empresas que brindan alimentos, vivienda, servicios sociales, transporte y otras necesidades de vida a personas económicamente desfavorecidas, a personas con discapacidades físicas, intelectuales y/o de desarrollo, o a personas necesitadas.

Las Operaciones de Servicios Humanos se entenderán en términos generales para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios humanos, definidos en términos generales.

- 5. Operaciones de Infraestructura Esenciales.** Las Operaciones de Infraestructura Esenciales incluyen, entre otras: producción de alimentos y bebidas, distribución, centros de distribución, instalaciones de almacenamiento; construcción (incluida, entre otras, la construcción requerida en respuesta a esta emergencia de salud pública, la construcción de hospitales, la construcción de instalaciones de atención a largo plazo, la construcción de obras públicas, la construcción de escuelas y la construcción comercial y de viviendas esenciales); gestión y mantenimiento de edificios y terrenos, incluyendo paisajismo; operaciones aeroportuarias; operación y mantenimiento de servicios públicos, incluidos agua, alcantarillado y gas; eléctrica (incluida

la generación de energía, distribución y producción de materias primas); centros de distribución; refinación de petróleo y biocombustibles; carreteras, autopistas, ferrocarriles y transporte público; puertos; operaciones de ciberseguridad; control de inundaciones; recogida y eliminación de residuos sólidos y reciclaje; e Internet, sistemas de video y telecomunicaciones (incluida la provisión de infraestructura esencial global, nacional y local para servicios informáticos, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios basados en la web).

Las Operaciones de Infraestructura Esenciales se entenderán en términos generales para evitar cualquier impacto en la infraestructura esencial, definida en términos generales.

- 6. Operaciones Gubernamentales Esenciales.** Las Operaciones Gubernamentales Esenciales significan todos los servicios provistos por el Estado o cualquier municipio, poblado, condado, subdivisión política, junta, comisión o agencia del gobierno y necesarias para garantizar la operación continua de las agencias gubernamentales o para proporcionar o apoyar la salud, la seguridad y bienestar del público, incluidos los contratistas que realizan Operaciones Gubernamentales Esenciales. Cada organismo gubernamental determinará sus Operaciones Gubernamentales Esenciales e identificará a los empleados y/o contratistas necesarios para el desempeño de esas funciones.

Para los propósitos de esta Orden Ejecutiva, todo el personal de respuesta inicial, de manejo de emergencias, despachadores de emergencias, legisladores, jueces, personal de la corte, jurado y gran jurado, personal de aplicación de la ley y de correccionales, personal de respuesta ante materiales peligrosos, personal de protección y bienestar infantil, personal de vivienda y albergues, personal militar y otros empleados gubernamentales que trabajan para dar soporte a Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19, o que las apoyan, están categóricamente exentos de esta Orden Ejecutiva.

Esta Orden Ejecutiva no se aplica al gobierno de los Estados Unidos. Nada en esta Orden Ejecutiva prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a Operaciones Gubernamentales Esenciales. Nada en esta Orden Ejecutiva anula, enmienda o modifica la Sección 2 de la Orden Ejecutiva Núm. 120.

- 7. Tiendas que venden comestibles y medicamentos.** Tiendas de abarrotes, farmacias, mercados de granjeros certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, pequeñas tiendas y otros establecimientos dedicados a la venta minorista de comestibles, alimentos enlatados, productos secos, alimentos congelados, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, alimentos preparados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como cualquier otro producto de uso doméstico (como productos de limpieza y de cuidado personal), e incluye específicamente su cadena de suministro y operaciones de soporte administrativo. Esto incluye las tiendas que venden comestibles, medicamentos, incluidos los medicamentos que no requieren receta médica, y que también venden otros productos no comestibles, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias y de los Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19.

8. **Producción de alimentos, bebidas y agricultura.** La fabricación, producción, procesamiento y cultivo de alimentos y bebidas, incluida la agricultura, la ganadería, la pesca, la silvicultura, la cocción y otra actividad de agricultura de producción, incluido el cultivo, comercialización, producción y distribución de animales y bienes para el consumo; y negocios que proporcionan alimentos, refugio, servicios y otras necesidades de vida para los animales, incluidos refugios de animales, rescates, albergues, perreras e instalaciones de adopción.
9. **Organizaciones que brindan servicios caritativos y sociales.** Las empresas, así como organizaciones religiosas y seculares sin fines de lucro, incluidos bancos de alimentos, cuando brindan alimentos, vivienda, servicios sociales y otras necesidades de vida a personas económicamente desfavorecidas o necesitadas, a personas que necesitan asistencia como resultado de esta contingencia y a personas con discapacidad.
10. **Entidades religiosas.** Instalaciones religiosas, entidades, grupos, reuniones, incluidos funerales. Además, servicios, asesoramiento, atención pastoral y otras actividades proporcionadas por organizaciones religiosas a los miembros de su comunidad de fe. Estas funciones quedan sujetas a las limitaciones de eventos o convocatorias de la Sección 3 de esta Orden Ejecutiva.
11. **Medios de comunicación.** Periódicos, televisión, radio, cine y otros servicios de medios.
12. **Gasolineras y negocios necesarios para el transporte.** Estaciones de servicio y suministro de automóviles, ventas, neumáticos, reparación de automóviles, asistencia en carretera y servicios de remolque, equipos agrícolas, equipos de construcción, reparación de embarcaciones e instalaciones relacionadas, establecimientos de bicicletas e instalaciones relacionadas.
13. **Instituciones financieras y de seguros.** Banco, casas de cambio, prestamistas de consumo, incluidos, entre otros, prestamistas de casas de empeño, prestamistas a plazos y prestamistas de financiamiento de ventas, cooperativas de crédito, tasadores, compañías de títulos, mercados financieros, intercambios comerciales y futuros, afiliados de instituciones financieras, entidades que emiten bonos, instituciones financieras relacionadas e instituciones que venden productos financieros. También compañías de seguros, subscriptores, agentes, corredores y servicios relacionados con reclamos de seguros y agencias.
14. **Tiendas de mejoras para el hogar, ferreterías y establecimientos de suministros.** Tiendas de mejoras para el hogar, suministros para la construcción, ferreterías y negocios que venden materiales y suministros de construcción, materiales eléctricos, de plomería y calefacción.
15. **Oficios críticos** Personal de oficio de la construcción, y de otros oficios, incluidos, entre otros, plomeros, electricistas, exterminadores, personal de limpieza y conserjería para propiedades comerciales y gubernamentales, personal de seguridad, ingenieros operativos, personal de sistemas de aire acondicionado y calefacción, pintura, servicios de limpieza, mudanzas y reubicación servicios, paisajismo y otros proveedores de servicios que brindan

servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de residencias y Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19. Esto incluye organizaciones que representan a los empleados.

16. **Servicios de correo, envío, logística, entrega y recolecta** Las oficinas postales y otras empresas que brindan servicios de envío y entrega, y empresas que envían o entregan víveres, alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bienes, vehículos o servicios a usuarios finales, o a través de canales comerciales.
17. **Instituciones educativas** Instituciones educativas que incluyen escuelas públicas y privadas, desde pre kínder hasta el grado 12, colegios y universidades con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia, realizar investigaciones críticas o realizar funciones esenciales, siempre y cuando se mantengan, en la mayor medida posible, los Requisitos de Distanciamiento Social establecidos a continuación en esta Orden Ejecutiva. Esta Orden Ejecutiva es consistente y no enmienda ni reemplaza Órdenes Ejecutivas anteriores con respecto al cierre de escuelas públicas.
18. **Servicios de lavandería.** Lavanderías, tintorerías, servicios de lavandería industrial y proveedores de servicios de lavandería.
19. **Restaurantes para consumo fuera del local.** Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven alimentos, pero sólo para consumo fuera de sus locales, a través de medios como entrega interna, entrega por terceros, servicio en ventanilla, entrega en la acera y servicio para llevar. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de alimentos gratis a los alumnos, o a miembros del público, bajo esta Orden Ejecutiva, pueden continuar haciéndolo cuando los alimentos se proporcionen para llevar, por servicio de ventanilla o por entrega. Esta Orden Ejecutiva es consistente y no modifica ni reemplaza las Órdenes Ejecutivas anteriores relacionadas con el COVID-19, las cuales restringen las operaciones de restaurantes y cierran temporalmente bares.
20. **Artículos para trabajar desde casa.** Las empresas que venden, fabrican o suministran artículos de oficina u otros productos necesarios para que las personas trabajen desde casa.
21. **Abastecimientos para Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19.** Empresas que venden, fabrican, respaldan o suministran a otros Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19 mediante el servicio o los materiales necesarios para operar, incluyendo computadoras, electrónica de audio y video, electrodomésticos; procesamiento de nómina y servicios relacionados; equipos de tecnología informática y telecomunicaciones; personal de elecciones y suministros de equipos relacionados con las elecciones; ferretería, pintura, láminas de vidrio plano, material eléctrico, de plomería y calefacción; equipo sanitario; productos de higiene personal; alimentos, aditivos alimentarios, ingredientes y componentes; equipamiento médico y ortopédico; equipos de óptica y fotografía; y diagnóstico, alimentos y bebidas, productos químicos, jabones y detergentes.
22. **Transporte.** Aerolíneas, taxis, concesionarias de automóviles, proveedores de redes de transporte (como Uber y Lyft), servicios de alquiler de vehículos, paratransito, trenes,

marinas, muelles, almacenamiento de embarcaciones y otros proveedores privados, públicos y comerciales de transporte y logística, y transporte público necesario para acceder a Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19.

23. **Atención y servicios domiciliarios.** Atención domiciliaria para adultos, personas mayores, niños y/o personas con discapacidades del desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos por uso de sustancias y/o enfermedades mentales, incluidos cuidadores como niñeras que pueden desplazarse al hogar del niño para brindarle atención, y otros servicios a domicilio, incluida la entrega de alimentos.
24. **Instalaciones residenciales y refugios.** Instalaciones residenciales y refugios para adultos, personas mayores, niños, mascotas y/o personas con discapacidades del desarrollo, discapacidades intelectuales, víctimas de violencia doméstica, personas sin hogar, personas con trastornos por uso de sustancias y/o enfermedades mentales.
25. **Servicios profesionales.** Los servicios profesionales, tales como servicios legales, servicios de contabilidad, servicios de seguros, servicios profesionales de ingeniería y arquitectura, servicios de topografía, servicios inmobiliarios (incluidos servicios de corretaje, tasación y títulos) y servicios de preparación de impuestos.
26. **Fabricación, distribución y cadena de suministro para productos e industrias críticas.** Empresas manufactureras, distribuidores y empresas de cadena de suministro que producen y suministran productos y servicios esenciales dentro y para industrias tales como farmacéutica, tecnología, biotecnología, atención médica, productos químicos y saneamiento, recolección y eliminación de residuos, agricultura, alimentos y bebidas, transporte, energía, acero y productos de acero, petróleo y combustible, minería, construcción, comunicaciones, así como productos utilizados o vendidos comúnmente por otros Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19.
27. **Contratistas de defensa y militares.** Contratistas de defensa y militares que desarrollan productos, procesos, equipos, tecnología y servicios relacionados que sirven a los intereses militares, de defensa nacional y de seguridad nacional de los Estados Unidos.
28. **Hoteles y moteles.** Hoteles y moteles, en la medida en que se utilicen para alojamiento y entrega o para llevar servicios de alimentos.
29. **Servicios funerarios.** Funerarias, servicio mortuario, cremaciones, entierros, cementerios y servicios relacionados. Estos servicios están sujetos a las limitaciones de eventos o convocatorias de la Sección 3 de esta Orden Ejecutiva.
30. **Negocios Minoristas Esenciales Adicionales por COVID-19.** Los Negocios Minoristas Esenciales Adicionales por COVID-19 son:
 - Minoristas de servicios electrónicos que venden o dan servicio a teléfonos celulares, computadoras, tabletas y otras tecnologías de comunicación;
 - Minoristas de equipos de jardinería y céspedes;

- Librerías que venden material educativo;
 - Establecimientos de venta de cerveza, vinos y licores;
 - Funciones de venta minorista de gasolineras y sus pequeñas tiendas;
 - Venta minorista ubicada dentro de instalaciones de salud;
 - Tiendas de mascotas y alimento.
- D. Todos los Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19 deberán, en la medida de lo posible, mantener los Requisitos de Distanciamiento Social establecidos en esta Orden Ejecutiva.
- E. “Requisitos de Distanciamiento Social”, como se usa en esta Orden Ejecutiva significa:
- a. mantener una distancia de por lo menos seis (6) pies de otras personas;
 - b. lavarse los manos con agua y jabón por lo menos veinte (20) segundos, tan frecuentemente como sea posible; o bien, usar un desinfectante de manos;
 - c. limpiar frecuentemente superficies de alto contacto;
 - d. facilitar a clientes acceso en línea, o a distancia, de ser posible.
- F. Las empresas excluidas de la lista de Negocios y Operaciones Esenciales por COVID establecidos en esta Orden Ejecutiva que crean pueden ser incluidas como esenciales, pueden enviar su solicitud a ese respecto al Departamento de Recaudación Interna de Carolina del Norte (el "Departamento"). El Departamento puede conceder dicha solicitud si determina que es en el mejor interés del Estado que tal empresa continúe operando para responder adecuadamente a esta pandemia por COVID-19. El Departamento publicará en su sitio web un punto de contacto y los procedimientos para los negocios que busquen la designación de *esencial*. Una empresa que ha solicitado al Departamento que se la incluya como Negocio o como Operación Esencial por COVID-19, puede continuar operando hasta que dicha solicitud sea atendida.
- G. A las empresas que no son Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19, se les requiere el cese toda actividad dentro del Estado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, como se define a continuación. Las empresas que no son Negocios y Operaciones Esenciales por COVID-19, deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social, en la mayor medida posible, al llevar a cabo sus Operaciones Básicas Mínimas.

Como se usa en esta Orden Ejecutiva, las "Operaciones Básicas Mínimas" incluyen lo siguiente:

- i) las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario del negocio; preservar la condición física de las instalaciones y el equipo, garantizar la seguridad; procesar nómina y beneficios de empleados, o funciones relacionadas;

- ii) las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados de la empresa, trabajen a distancia, desde sus lugares de residencia.

H. A pesar de cualquier otra disposición de esta Orden Ejecutiva, las empresas, organizaciones sin fines de lucro e instituciones educativas que recibieron la orden de cierre mediante las Órdenes Ejecutivas Núms. 118 y 120, han de permanecer cerradas.

Sección 3ra. Reuniones masivas.

Por las razones y de conformidad con la autoridad establecida anteriormente:

La sección l(a) de las Órdenes Ejecutivas Núms. 117 y 120 se revoca y se reemplaza de la siguiente manera:

1. Una reunión masiva se define como cualquier evento o convocatoria que reúne a más de diez (10) personas en una habitación individual o espacio único al mismo tiempo, como un auditorio, estadio, arena, sala de conferencias grande, sala de reuniones o cualquier otro espacio cerrado interior o exterior. Esto incluye desfiles, ferias y festivales.
2. Una reunión masiva no incluye operaciones normales en aeropuertos, estaciones de autobuses y trenes, instalaciones médicas, bibliotecas, plazas y centros comerciales. Tampoco incluye ningún Negocio u Operación Esencial por COVID-19 como se define en esta Orden Ejecutiva.
3. Sin perjuicio de lo anterior, y en un esfuerzo por promover la dignidad humana y limitar el sufrimiento, se permite que los funerales incluyan no más de cincuenta (50) personas, siempre y cuando cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social en la medida de lo posible.
4. De conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 166A-19.30(a)(2), -19.30(c) las disposiciones de esta sección serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.

El resto de las Órdenes Ejecutivas Núms. 117 y 120 siguen vigentes.

Sección 4ta. Órdenes locales.

- A. El abajo firmante reconoce que el impacto de COVID-19 ha sido, y probablemente seguirá siendo, diferente en distintas partes de Carolina del Norte. Las áreas urbanas han visto una expansión más rápida y significativa que la mayoría de las áreas rurales del estado. Como tal, el abajo firmante reconoce que los condados y las ciudades pueden considerar necesario adoptar ordenanzas y emitir declaraciones de estado de emergencia que imponen restricciones o prohibiciones en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte, como en la actividad de las personas y las empresas, a un mayor grado que en esta Orden Ejecutiva. Con ese fin, nada en el presente documento tiene la intención de limitar o

prohibir que los condados y ciudades de Carolina del Norte promulguen ordenanzas y emitan declaraciones de estado de emergencia que impongan mayores restricciones o prohibiciones, en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte.

- B. A pesar del lenguaje en el párrafo (A) de esta Sección, ninguna ordenanza o declaración del condado o ciudad tendrá el efecto de restringir o prohibir Operaciones Gubernamentales Esenciales del Estado por COVID-19, según lo determine el Estado.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva rescinde, enmienda o modifica la Sección 2 de la Orden Ejecutiva Núm. 120.

Sección 5ta. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 6ta. Aplicación de cumplimiento.

- A. De conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- B. Una infracción a esta Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte]§ 14-288.20A.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (por ejemplo, una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limitan el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 7ma. Fecha de vigencia.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el lunes 30 de marzo de 2020, a las 5:00 p.m., y tendrá vigencia durante treinta (30) días a partir de esa fecha o, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 27 de marzo del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

[*Gran Sello del Estado de Carolina del Norte*]

DOY FE:

(firma)

Rodney S. Maddox
Secretario Adjunto de Estado